

Secretaría General

CERTIFICADO

Certifico que el Banco Central de Chile ha resuelto efectuar las siguientes modificaciones en el Capítulo I del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

Disposiciones Generales

- En el numeral 2, reemplazar su texto por el siguiente:

“Para los efectos de este Capítulo se entenderá por “Compra/Venta” aquellas operaciones que sean contabilizadas de acuerdo con las normas e instrucciones dictadas en tal sentido por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en las cuentas conversión de las empresas bancarias y de los registros auxiliares en el caso de las personas jurídicas autorizadas conforme al Capítulo III del Compendio, en las diferentes monedas extranjeras; en tanto se entenderá como “Transferencia” aquellas operaciones que sean contabilizadas en las cuentas de corresponsales.

No obstante lo anterior y para el sólo efecto de las solicitudes de información contenidas en este Capítulo deberán clasificarse las operaciones de cambios internacionales que se informen en “Compra o Venta” o “Transferencias sin Compra/Venta simultánea”. Por lo tanto se entenderán por “Transferencias” aquellas operaciones de “Compra/Venta” en las que se indique un país distinto de Chile en la planilla computacional, y las “Transferencias sin Compra/Venta simultánea”.

- En los numerales 3.1 y 3.2 donde dice “Transferencia” debe decir “Transferencia sin Compra/Venta simultánea”

- En el numeral 3.3, reemplazar su texto por el siguiente:

“La fecha de la “Compra/Venta” corresponderá a aquella en la cual sean contabilizadas las operaciones en las cuentas o registros mencionados en el numeral 2 de este Capítulo. Para las “Transferencias sin Compra/Venta simultánea”, su fecha deberá corresponder a aquella en la cual la operación sea contabilizada en la cuenta de corresponsales. En caso de no poder ser clasificada en esa oportunidad la operación de cambios internacionales, la fecha corresponderá a aquella en la cual la moneda extranjera sea puesta a disposición del beneficiario”.

- Reemplazar el texto de los numerales 6.1 y 6.2 por el texto de los actuales numerales 6.3 y 6.4 y en los nuevos numerales 6.1 y 6.2 donde dice “Transferencia” debe decir “Transferencia sin Compra/Venta simultánea”.

Anexo 1: “Códigos de operaciones de cambios internacionales”

Se crean los siguientes códigos:

10096	“ Ingresos de Entidades del M.C.F. por remesas o depósitos de documentos en moneda extranjera”
11403	“ Ingresos de Entidades del M.C.F. por uso de línea de crédito”

- 20096 “Egresos de Entidades del M.C.F. por remesas o depósitos de documentos en moneda extranjera”
 21403 “Egresos de Entidades del M.C.F. por uso de línea de crédito”

Anexo 2 “Diccionario de códigos de operaciones de cambios internacionales”.

Incorporar los siguientes códigos y sus respectivas denominaciones:

- 10096 **Ingresos de Entidades del M.C.F. por remesas o depósitos de documentos en moneda extranjera**
 Ingresos de divisas producto de remesas o depósitos de documentos en moneda extranjera. Se deberá confeccionar sólo una “PLANILLA” por el total de las operaciones.
- 11403 **Ingresos de Entidades del M.C.F. por uso de línea de crédito**
 Ingresos de las entidades bancarias producto del uso de línea de crédito en moneda extranjera. Se deberá confeccionar sólo una “PLANILLA” indicando monto total.
- 20096 **Egresos de Entidades del M.C.F. por remesas o depósitos de documentos en moneda extranjera**
 Egresos de divisas producto de remesas o depósitos de documentos en moneda extranjera. Se deberá confeccionar sólo una “PLANILLA” por el total de las operaciones.
- 21403 **Egresos de Entidades del M.C.F. por uso de línea de crédito**
 Egresos de las entidades del M.C.F. por amortización y pago de intereses producto del uso de línea de crédito de moneda extranjera y sobregiro. Se deberá confeccionar sólo una “PLANILLA” indicando monto total.

Anexo 4 Especificaciones del “Formato Único de Planilla Computacional”

En el Título II “Información de la Operación”

- En el numeral 1, donde dice “Transferencia” reemplazar por “Transferencia sin Compra/Venta simultánea”.

La presente resolución entrará en vigencia a contar del 1 de abril de 2005.

MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
 Ministro de Fe

Santiago, 7 de enero de 2005.